RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2005-136-SOT-70

Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil cinco. --------

VISTO Para resolver el expediente administrativo PAOT-2005-136-SOT-70, abierto con motivo de la substanciación del procedimiento de denuncia ciudadana, prevista en el Capítulo XII del Título TERCERO de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona que no otorgo su consentimiento para la publicación de sus datos personales; y ----------

----------**R E S U L T A N D O**---

PRIMERO.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día veinticinco de abril de dos mil cinco, por una persona que no otorgo su consentimiento para la publicación de sus datos personales, denuncia que en el predio marcado con el número 162 de la calle de Chicago, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez; se realiza una construcción nueva, consistente en un conjunto de edificios que albergaran 53 departamentos".----------

SEGUNDO.- Que con fecha tres de mayo de dos mil cinco, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, admitió a trámite la denuncia referida en el Resultando anterior, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; habiendo notificado al denunciante dicho proveído el día seis de mayo del dos mil cinco, entregándole además al denunciante el oficio No. PAOTDF/SPOT/803/2005, emitido por el suscrito, con fecha tres de mayo de dos mil cinco, a través del cual se hizo de su conocimiento que se había admitido a trámite su denuncia.----------

TERCERO .- Que mediante oficio PAOTDF/SPOT/797/2005, de fecha tres de mayo de dos mil cinco, el que suscribe solicitó al Representante Legal de la Constructora que lleva a cabo la edificación en el predio ubicado en calle Chicago número 162 Colonia Nápoles Delegación Benito Juárez, aportara las pruebas pertinentes respecto a la investigación de los hechos y en particular, sobre la Manifestacion de construccion correspondiente y el cumplimiento al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano. ----------

CUARTO.- Que el día seis de mayo del año en curso, en cumplimiento al lo proveído en el acuerdo citado en el Resultando SEGUNDO de la presente Resolución, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos en el lugar donde se suscitan los mismos, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentaron los hechos observados durante la diligencia. ----------

QUINTO.- Con fecha seis de mayo de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría escrito firmado por el denunciante mediante el cual envía pruebas consistentes en ocho placas fotográficas referentes al predio ubicado en calle Chicago No. 162, colonia Nápoles Delegación Benito Juárez.----------

SEXTO.- Que con fecha dieciséis de mayo del año en curso, se recibió en esta Subprocuraduría un escrito firmado por el C.P. José Eduardo Mendieta Santoyo, representante legal de la Inmobiliaria Estoril, S.A. de C.V. mediante el cual envía documentación referente al predio ubicado en calle Chicago número 162 colonia Nápoles, consistente en copia simple de la Manifestación de Construcción con número de folio FBJ-0098-04, de fecha 17 de marzo de 2003; Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Especifico y Factibilidades, con número de folio 37775/03 de fecha 23 enero de 2004. Así mismo, en los anexos de dicho escrito se encuentra copia simple de un poder notarial celebrado en las Notarias asociadas 9 y 239 del Distrito Federal, en fecha 20 de mayo de 1999, así como copia simple de una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Mendieta Santoyo José Eduardo.----------

SEPTIMO.- Que el día veinte de mayo de dos mil cinco, en cumplimiento al acuerdo referido en el Resultando SEGUNDO de la presente Resolución y con el interés de continuar con la atención a la denuncia de merito, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos; levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentaron los hechos observados durante la diligencia. ----------

OCTAVO.- Que a través del oficio PAOTDF/SPOT/877/2005, de fecha veinticinco de mayo de dos mil cinco, el suscrito solicitó al Arq. Luis Guillermo Ysusi Farfan Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal (SEDUVI), informara a esta Subprocuraduría el uso de suelo permitido para el predio materia de la denuncia, de acuerdo a lo señalado por en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Nápoles, Ampliación Nápoles, Ciudad de los Deportes y Nochebuena, así como, si esa Dirección General a su cargo ha expedido algún Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Especifico y/o Factibilidades o de derechos adquiridos para dicho predio. ----------

NOVENO.- Que mediante oficio PAOTDF/SPOT/873/2005, de fecha 25 de mayo de dos mil cinco, el suscrito solicitó al Arq. Everardo Padilla López Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Benito Juárez, informara a esta Subprocuraduría, si eta Dirección General expidió registro de manifestación de construcción y/o licencia de construcción para la ejecución de las obras que se llevan a cabo en el predio materia de la denuncia. ----------

DECIMO.- Que el día veintisiete de mayo del año en curso y en cumplimiento al acuerdo referido en el Resultando SEGUNDO de la presente Resolución, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un tercer reconocimiento de hechos; levantando al efecto el acta correspondiente en la que se asentaron los hechos observados durante la diligencia. ----------

DECIMO PRIMERO.- Que con fecha dos de junio de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número D-96/DPEDU/1.0.0/1578, suscrito por la Urb. Gabriela Quiroga García, Directora de Planeación y Evaluación de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal (SEDUVI), mediante el cual informó al suscrito la zonificación correspondiente a la zona donde se localiza el predio materia de la denuncia. ------

DÉCIMO SEGUNDO.- Que a través del oficio No. PAOTDF/SPOT/965/2005 de fecha dos de junio de dos mil cinco, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, Lic. Leticia Mejía Hernández, envió al denunciante el informe parcial, establecido en el artículo 83 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, de los avances de la investigación realizada para la atención de su denuncia.----------

DÉCIMO TERCERO.- Que el día seis de junio de dos mil cinco, en cumplimiento al acuerdo referido en el Resultando SEGUNDO de la presente Resolución y con el interés de continuar con la atención a la denuncia de merito, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un cuarto reconocimiento de hechos; levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentaron los hechos observados durante la diligencia. ----------

DÉCIMO CUARTO.- Que con fecha seis de junio de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número UDLC/1176/2005, de fecha primero de junio del año en curso firmado por José Luis Ávila Franco, Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Benito Juárez, mediante el cual informó al suscrito que "*con respecto al predio materia de la denuncia en los archivos de esta Dirección se encuentra registrada la Manifestación de Construcción con número de folio FJB-0098-04 y número de folio de registro RBJ-0042-04 con fecha 02 de abril de 2004 y documentos que presenta con la documentación anexa: Formato*

de registro de manifestación de construcción; Constancia de alineamiento y número oficial folio 2689 de fecha 17 de julio de 2003; Oficio de Resolución No. SMA/DGRGAASR/DIR/1887-2004, de fecha 26 de febrero de 2004, emitido por la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, Dirección de Impacto y Riesgo de la Secretaría del Medio Ambiente; Certificado Único de Uso de Suelo Especifico y Factibilidades folio 37775/03 de fecha 23 de abril de 2004."----------

DÉCIMO QUINTO.- Que el día diez de junio del año en curso y en cumplimiento a lo proveído citado en el Resultando SEGUNDO de la presente Resolución, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un quinto reconocimiento de hechos; levantando al efecto el acta correspondiente en la que se asentaron los hechos observados durante la diligencia. ----------

DÉCIMO SEXTO.- Que con fecha dieciocho de julio del año en curso, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/1369/2005, el suscrito solicitó al Ing. Ernesto Trujillo Bolio, Encargado del Despacho de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, llevara a cabo por parte de esta Dirección, las acciones de inspección procedentes, en el predio materia de la denuncia, para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención, minimización y mitigación de los impactos ambientales negativos, contenidos en la Resolución No. SMA/DGRAASR/1887/2004, de fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro y en su caso imponga las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.----------

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el día cuatro de agosto del año en curso y en cumplimiento a lo proveído citado en el Resultando SEGUNDO de la presente Resolución, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un sexto reconocimiento de hechos; levantando al efecto el acta correspondiente en la que se asentaron los hechos observados durante la diligencia. ----------

DÉCIMO OCTAVO.- Que con fecha cinco de agosto del año en curso, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SMA/DGRVA/DIR/08115/2005, de fecha tres de agosto de dos mil cinco, mediante el cual el Ing. Ernesto Eduardo Trujillo Bolio, Encargado del Despacho de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó al suscrito que la empresa Inmobiliaria ESTORIL S.A de C.V. responsable del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Resolución SMA/DGRGAASR/DIR/1887/2004, de fecha veintiséis de febrero del dos mil cuatro, no ha ingresado informe alguno sobre la ejecución del proyecto, por lo que esta Dirección General programó una Visita Domiciliaria Ordinaria con la finalidad

de inspeccionar el cumplimiento de las condicionantes señaladas de la Resolución antes citada.----------

DÉCIMO NOVENO.- Que con fecha ocho de septiembre del año en curso, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SMA/DGRVA/DIR/09561/2005, de fecha seis de septiembre de dos mil cinco, mediante el cual el Ing. Ernesto Eduardo Trujillo Bolio, Encargado del Despacho de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó al suscrito que "*con respecto al predio materia de la denuncia con fecha diez de agosto del año en curso, personal comisionado de esta Dirección General, realizó la Visita Domiciliaría Ordinaria 119/2005, en la que se inspecciono el cumplimiento a las condicionantes de la Resolución antes citada y así mismo se corroboró la denuncia ciudadana*".. ----------

----------**C O N S D E R A N D O**----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1°, 2°, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V y XII y 6° fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción IV y 12 fracciones I y XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. ----------

II.- Que del escrito referido en el resultando PRIMERO de la presente Resolución se desprende que los hechos denunciados ante esta Institución, consisten en las obras que se realizan en el predio marcado con el número 162 de la calle de Chicago, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, para la construcción de un conjunto de edificios que albergaran 53 departamentos.----------

En atención a la referida denuncia y en cumplimiento al acuerdo citado en el Resultando SEGUNDO de la presente Resolución, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de los hechos el día seis de mayo de dos mil cinco, levantando al efecto el acta correspondiente, documento en el cual se circunstanció lo que se transcribe a continuación:----------

Acta del seis de mayo de dos mil cinco: ----------

> *"que una vez ubicados en el domicilio antes señalado se puede observara una construcción consistente en tres cuerpos de seis niveles los cuales albergaran 53 departamentos, misma que presenta una avance del 50% de*

obra negra, así mismo una excavación de aproximadamente ocho metros de profundidad, en lo que al parecer serán los niveles que servirán para estacionamiento. En dicha construcción no se observa letrero con el número de registro de manifestación de construcción por lo que procedimos a entrevistarnos con el Arq. Rafael Ortiz quien dijo ser el Arquitecto residente de obra, al cual le informamos el motivo de nuestra visita, a lo cual nos refirió que la empresa inmobiliaria SARE es quien esta realizando dicha construcción y que esta obra cuanta con licencia de construcción expedida por la Delegación Benito Juárez, por lo que se le informó que en fecha posterior le haríamos llegar una comunicación en la que le solicitaríamos la documentación necesaria para la edificación de esta obra."----------

Así mismo, con fecha seis de mayo de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría escrito firmado por el denunciante mediante el cual envía pruebas consistentes en ocho placas fotográficas referentes al predio ubicado en calle Chicago No. 162, colonia Nápoles Delegación Benito Juárez.----------

En virtud de lo anterior y con el fin de substanciar el procedimiento en el que se actúa, el suscrito solicitó, mediante el oficio No. PAOTDF/SPOT/7972005, citado en el resultando TERCERO de la presente Resolución, al Representante Legal y/o Responsable de la construcción materia del expediente, aportara las pruebas que estimara pertinentes para la investigación de los hechos, en partícula sobre la Manifestación de construcción correspondiente y del cumplimiento del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez.----------

En respuesta a dicha solicitud, se recibió en esta Subprocuraduría el día dieciséis de mayo de dos mil cinco un escrito, citado en el Resultando SEXTO de la presente Resolución, firmado por el C.P. José Eduardo Mendieta Santoyo, representante legal de la Inmobiliaria Estoril, S.A. de C.V. mediante el cual envía documentación referente al predio ubicado en calle Chicago número 162 colonia Nápoles, la cual consiste en copia simple de la Manifestación de Construcción con número de folio FBJ-0098-04, de fecha diecisiete de marzo de dos mil tres y Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Especifico y Factibilidades, con número de folio 37775/03 de fecha veintitrés de enero de dos mil cuatro. Así mismo manifiesta que dicha construcción cuenta con el letrero correspondiente, en el que se especifica los datos de la construcción.----------

Con motivo de lo expuesto en el párrafo que antecede, en fecha veinte de mayo de dos mil cinco personal adscrito a esta Subpricuaraduría llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos el día veinte de mayo, levantando al efecto el acta correspondiente, documento en el cual se circunstanció lo que se transcribe a continuación:----------

Acta del veinte de mayo de dos mil cinco: ----------

> "*que con la finalidad de darle seguimiento a la denuncia ciudadana me constituí en el domicilio referido donde se observa que en la construcción se encuentra colocado, en un lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el número de licencia de construcción.tipo "B" RBJB-0042-04, vigencia especificada en dicho letrero del 02-abril-04 al 02-abril-07. Así mismo se pueden observar residuos de arena y cemento esparcidos sobre la banqueta y el arroyo vehicular. Del mismo modo se puede observar que en la alcantarilla ubicada en la esquina que forman las calles Chicago e Indianápolis existe acumulación de arena y cemento, que por dicho de una persona que no proporciono sus datos personales, es originada porque en dicha construcción los materiales de construcción son depositados en la banqueta y el tipo de inclinación de la calle provoca escurrimientos de todo tipo que se va acumulando en dicha alcantarilla. Para constancia de lo anterior se tomaron varias palcas fotográficas.*"----------

Por otra parte y con la finalidad de contar con elementos suficientes para determinar lo conducente en el expediente en el que se actúa, a través del oficio No. PAOTDF/SPOT/877/2005, de fecha veinticinco de mayo de dos mil cinco, citado en el Resultando OCTAVO de la presente Resolución, el suscrito solicitó al Arq. Luis Guillermo Ysusi Farfán Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal (SEDUVI), informara a esta Subprocuraduría el uso de suelo permitido para el predio referido en el Resultando PRIMERO de la presente Resolución, de acuerdo a lo señalado por en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Nápoles, Ampliación Nápoles, Ciudad de los Deportes y Nochebuena, así como, si esa Dirección General ha expedido algún Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Especifico y/o Factibilidades o de derechos adquiridos para el predio en comento.----------

En respuesta a la solicitud referida en el párrafo anterior la Urb. Gabriela Quiroga García, Directora de Planeación y Evaluación de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal (SEDUVI), mediante oficio No. D-96/DPEDU/1.0.0/1587, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cinco, citado en el Resultando DÉCIMO PRIMERO de la presente Resolución, informó al suscrito la zonificación correspondiente a la zona donde se localiza el predio materia de la denuncia. ----------

Del mismo modo, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/873/2005, de fecha veinticinco de mayo de dos mil cinco, citado en el Resultando NOVENO de la

presente Resolución, el suscrito solicitó al Arq. Everardo Padilla López, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación política en Benito Juárez, informara a esta Subprocuraduría, si esa Dirección General expidió registro de manifestación de construcción y/o licencia de construcción para la ejecución de las obras que se llevan a cabo el predio materia de la denuncia. ----------

En respuesta a la solicitud referida en el párrafo anterior, mediante oficio número UDLC/1176/2005, de fecha primero de junio de dos mil cinco, citado en el Resultando DÉCIMO CUARTO de la presente Resolución, el Ing. José Luis Ávila Franco, Director de Desarrollo Urbano de la Delegación política en Benito Juárez, informó al suscrito que en los archivos de esta Dirección, para el predio materia del expediente, se encuentra registrada la siguiente documentación: ----------

- Manifestación de construcción con número de folio de ingreso FBJ-0098-04 y número de folio de registro RBJ-0042-04, de fecha dos de abril de dos mil cuatro.----------
- Constancia de alineamiento y número oficial folio 2689, de fecha diecisiete de julio de dos mil tres.----------
- Oficio de Resolución número SMA/DGRGAASR/DIR/1887-2004, de fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, emitido por la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, Dirección de Impacto y Riesgo de la Secretaría del Medio Ambiente.----------
- Certificado Único de Uso de Suelo Especifico y Factibilidades con número de folio 37775/03, de fecha veintitrés de abril de dos mil cuatro.----------

Por lo que con la finalidad de constatar que las obras se estuvieran llevando conforme a lo señalado en Resolución número SMA/DGRGAASR/DIR/1887-2004, de fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, referida en el párrafo anterior, emitida por la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, Dirección de Impacto y Riesgo de la Secretaría del Medio Ambiente, personal adscrito a esta Subprocuraduría procedió a realizar con fechas veintisiete de mayo, seis de junio, diez de junio y cuatro de agosto, del año en curso, el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencias en las cuales se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes, documentos en los cuales se asentó lo siguiente.----------

Acta del veintisiete de mayo de dos mil cinco: ----------

> *"que con la finalidad de darle seguimiento a la denuncia ciudadana me constituí en el domicilio antes señalado donde se puede observar que la construcción que se esta llevando a cabo en dicho lugar lleva un avance del 60 % de obra negra y frente a este predio,*

sobre el arroyo vehicular, se encuentran estacionados dos vehículos de carga, una revolvedora y una camioneta de tres y media toneladas, con material de construcción, por lo que en la banqueta y el arroyo vehicular se pueden observar residuos de cemento y en la alcantarilla que se localiza en la esquina que forman las calles Chicago e Indianápolis se observa acumulación de lo que parecer ser arena. Acto seguido me entreviste con el Arq. Rafael Ortiz quien dijo ser el Arquitecto residente de obra, al cual le hicimos saber el motivo de nuestra visita a lo cual refiere que el material de construcción que recibe es trasladado inmediatamente al interior del predio y el cascajo que genera dicha construcción es retirado en el transcurso del mismo día. De lo anterior el Arq. Rafael Ortiz no mostró evidencia. Para constancia de lo anterior se tomaron varias palcas fotográficas."-

Acta del seis de junio de dos mil cinco: ----------

"que con la finalidad de dar seguimiento a la atención de la denuncia ciudadana me constituí en el domicilio antes señalado donde se puede observar que sobre la banqueta y la vía pública se encuentra depositado material de construcción y cascajo. Del mismo modo se puede observar maquinaria pesada realizando maniobras para el retiro de material de construcción. Acta seguido solicité al vigilante de dicha construcción informara al Arquitecto Rafael Ortiz que personal de la PAOT se encontraba en el lugar, a lo cual refiere que el Arquitecto Rafael Ortiz no contestaba su radio por lo que no podía localizarlo de otra manera. Para constancias de lo anterior se tomaron varias placas fotográficas."----------

Acta del diez de junio de dos mil cinco: ----------

"que una vez ubicados en el domicilio antes señalado se puede observar que sobre la banqueta que corresponde al predio anteriormente señalado se encuentran depositados varios millares de ladrillo, ocupando el total de la banqueta. Durante el presente reconocimiento no se observo actividad en dicha obra ya que por dicho de uno de los empleados de la construcción las labores terminan a las diecisiete horas, por lo que procedimos a retirarnos del lugar. Para constancia de lo anterior se tomaron varias palcas fotográficas."----------

Acta del cuatro de agosto de dos mil cinco: ----------

"que con la finalidad de darle seguimiento a la atención de la denuncia ciudadana, nos constituimos en el domicilio antes señalado

donde se puede observar que la construcción presenta un avance del 70% de obra negra y la acumulación de residuos de material de construcción en la alcantarilla ubicada en la esquina que forman las calles Chicago e Indianápolis, se han incrementado. Así mismo se puede observar material de construcción sobre la vía pública y a varias personas subiendo madera a un vehículo que se encuentra estacionado sobre el arroyo vehicular. Para constancia de lo anterior se tomaron varias placas fotográficas."----------

En virtud de lo asentado en las actas circunstanciadas referidas, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/1369/2005, de fecha dieciocho de julio del año en curso, citado en el Resultando DÉCIMO SEXTO de la presente Resolución, el que suscribe solicitó al Ing. Ernesto Trujillo Bolio, Encargado del Despacho de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, llevara a cabo por parte de esa Dirección, las acciones de inspección procedentes, en el predio materia de la denuncia, para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención, minimización y mitigación de los impactos ambientales negativos, contenidos en la Resolución No. SMA/DGRAASR/1887/2004, de fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro y en su caso imponga las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.----------

En respuesta a la solicitud referida en el párrafo anterior el Ing. Ernesto Eduardo Trujillo Bolio, Encargado del Despacho de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó al suscrito que la empresa Inmobiliaria ESTORIL S.A de C.V. responsable del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Resolución SMA/DGRGAASR/DIR/1887/2004, de fecha veintiséis de febrero del dos mil cuatro, no ha ingresado informe alguno sobre la ejecución del proyecto, por lo que esta Dirección General programó una Visita Domiciliaria Ordinaria con la finalidad de inspeccionar el cumplimiento de las condicionantes señaladas de la Resolución antes citada.----------

Del mismo modo, con fecha ocho de septiembre del año en curso, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SMA/DGRVA/DIR/09561/2005, de fecha seis de septiembre de dos mil cinco, mediante el cual el Ing. Ernesto Eduardo Trujillo Bolio, Encargado del Despacho de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó al suscrito que con respecto al predio materia de la denuncia *"con fecha diez de agosto del año en curso, personal comisionado de esta Dirección General, realizó la Visita Domiciliaría Ordinaria 119/2005, en la que se inspecciono el cumplimiento a las condicionantes de la Resolución antes citada y así mismo se corroboró la denuncia ciudadana".*. ----------

De lo expuesto, se desprende que: ----------

- Los hechos que motivaron la presentación de la denuncia consisten en las obras que se realizan en el predio marcado con el número 162 de la calle de Chicago, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, para la construcción de un conjunto de edificios que albergaran 53 departamentos.-

- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Benito Juárez, informó que la construcción referida en el párrafo que antecede, cuenta con la Manifestación de Construcción No. FBJ-0098-04 y número de folio de registro RBJB-0042-04, de fecha dos de abril de dos mil cuatro.----------

- Del análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Especifico y Factibilidades con No. de folio 37775/03, enviado a esta Subprocuraduría por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Benito Juárez, se desprende que de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Nápoles, Ampliación Nápoles, Ciudad de los Deportes y Nochebuena, vigente para la Delegación Benito Juárez, el predio materia del expediente se localiza en la zonificación H6/35 (Habitacional, 6 niveles máximos de construcción, 35% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para 53 viviendas aparece como permitido.-

- La Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, Dirección de Impacto y Riesgo de la Secretaría del Medio Ambiente, emitió la autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental, a favor de la construcción y operación del proyecto denominado Chicago No. 162, que consiste en la construcción y operación de cincuenta y tres viviendas bajo el régimen de condominio.----------

- La Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó que la empresa Inmobiliaria ESTORIL S.A de C.V. responsable del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Resolución SMA/DGRGAASR/DIR/1887/2004, de fecha veintiséis de febrero del dos mil cuatro, no ha ingresado informe alguno sobre la ejecución del proyecto, por lo que esta Dirección General programó una Visita Domiciliaria Ordinaria con la finalidad de inspeccionar el cumplimiento de las condicionantes señaladas de la Resolución antes citada. ----------

- La Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó que con respecto al predio materia de la denuncia, con fecha diez de agosto del año en curso, personal comisionado de esta Dirección General, realizó la Visita Domiciliaría Ordinaria 119/2005, en la que se inspecciono el cumplimiento a las condicionantes de la Resolución antes citada y así mismo se corroboró la denuncia ciudadana. ----------

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente Resolución, es factible deducir, que la denuncia que dio origen al procedimiento en el que se actúa ha sido atendida, ya que la construcción materia del expediente cuenta con las autorizaciones correspondientes, toda vez que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Benito Juárez, informó que la construcción ubicada en la calle Chicago No. 162 colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, cuenta con la manifestación de Construcción correspondiente; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, expidió el Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico y Factibilidades donde el uso de suelo para cincuenta y tres viviendas, bajo el régimen de condominio, aparece como permitido; y la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, Dirección de Impacto y Riesgo de la Secretaría del Medio Ambiente, otorgó autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental, a favor de dicha construcción; razones por las cuales es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.------

Lo anterior sin perjuicio de que con posterioridad, la persona denunciante, ejercite el derecho que tiene a presentar denuncias ante esta Procuraduría, con motivo de hechos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana presentada por una persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales, ya que la construcción materia del expediente, cuenta con las autorizaciones correspondientes, toda vez que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Benito Juárez, informó que la construcción ubicada en la calle Chicago No. 162 colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, cuenta con la manifestación de

Construcción correspondiente; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, expidió el Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico y Factibilidades donde el uso de suelo para cincuenta y tres viviendas, bajo el régimen de condominio, aparece como permitido; y la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, Dirección de Impacto y Riesgo de la Secretaría del Medio Ambiente, otorgó autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental, a favor de dicha construcción; razones por lo cual es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.----------

SEGUNDO.- Lo proveído en la presente resolución es sin perjuicio de que con posterioridad, la persona denunciante, ejercite el derecho que tiene a presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría, con motivo de hechos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

FJRM/RBA